PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 > Extranjero: > 22'50 > 45 > 90

int susoripciones, cuyo pago es adelantado, se cacitarán en la Subbirección del Hospicio Provincial,
in de dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 39;
inde deberá dirigirae toda la correspondencia admisus de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
las cartas que contengan valores deberán ir certifica y dirigidas a nombre del citado Subdirector
las cartas que contengan valores deberán ir certifica y dirigidas a nombre del citado Subdirector
las cartas que se reclamen después de transcuridio maneros que se reclamen después de transcuridio subdirecto de venta, o sea a 35 cámimos los
las asociales y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DI LOS ANUNCIOS

Franco séntimos por cada palabra. Al exiginat coempañará un ceño móvil de 98 céntimos por cado inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarso previo abone o cuando haya persona en la capital gar responda de éste.

Las incerciones so solicitarán del Exemo. Sr. Geben-nador, por oficio; exceptuándose, según está prava aldo, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempiar del Bonaría respectivo como comprehente, siende de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo cisar plar, que se solicitará en si cácio de remisión de ariginal, los Centros oficiales.

El Bornriz Orrevan se halla de vents en la les-prenta del Hospisie.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las layes obligan en la Península, islas adyac ...es, Cacarias y tentrales de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte disa is a la dispusición, si en ellas no se dispusicion otra cosa. (Código Los disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de novincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro is acceptada para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 a noviembre da 1887).

Lumadiatamente que los soñores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fijo un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán. sjo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de ate Boletin, coleccionados ordenadamento para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 mayo 1928).

SECCIÓN I PINTERA

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

Núm. 783.

A propuesta del Ministro de Fomento y de Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Se autoriza al Ministro de Romento para subastar las obras de construc-ción de trozos únicos que impiden el enlace o la circula trozos únicos que impiden el enlace o la eirculación por las carreteras correspondientes. de trozos agrupados en dos o más, precisos pa-establecer la continuidad del tráfico, que fi-en en la adjunta relación y han de subastarse en el a la continuidad del tráfico, que fien en la adjunta relación y nan de susa dinario de las obras sersi de gastos para la ejecución de la ej

decreto-ley de 9 de julio de 1926.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de milito de 17.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de milito de 17.

Dado en Palacio a Veinticinco de Bril de milito de 17. tro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

Segunda relación de trozos únicos y trozos agrupados que han de subastarse en el año 1928, con cargo al Presupuesto extraordinario, autorizado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, correspondientes a la provincia de Zaragoza.

Calatayud a Cariñena, sección de Calatayud a Codos, trozo 3.º

Presupuesto de contrata, 398.963'28 pesetas. Plazo de ejecución, 20 meses.

Depósito provisional, 11.968'90 pesetas.

Anualidades: para 1928, 160.000 pesetas, y para 1929, 238.963°28 pesetas.

Madrid, 25 de abril de 1928.-Aprobado por S. M.-Rafael Benjumea y Burin.

("Gaceta" 28 abril 1928).

REAL ORDEN

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: Constituído oficialmente por Real orden del día 20 del mes en curso el Consorcio del Plomo en España, del cual forman parte la mina "Arrayanes", del Estado; los Sindicatos de Minas de Linares-La Carolina y Cartagena-Mazarrón y las Empresas minero-fundidoras, fundi-doras y elaboradoras de plomo, y debiendo dicha entidad fijar mensualmente los precios del plomo y sus minerales en España con arreglo a las fór-mulas establecidas en el Real decreto de 9 de marzo de 1928 y Reglamento del día 30 del mismo mes, no tiene ya razón de subsistir la Comisión mixta de Fundidores y Mineros de plomo, establecida por Real orden fecha 8 de marzo

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare disuelta la referida Comisión mixta de Fundidores y Mineros de plomo, que deberá entregar su documentación y archivo al Con-sorcio del Plomo en España. De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 26 de abril de 1928.—Benjumea. Señor Director general de Minas y Combustibles. ("Gaceta" 28 abril 1928).

Ministerio de Hacienda

Núm. 238.

Son numerosas las solicitudes de devolución de cuotas ingresadas por funcionarios públicos para mejora de sus derechos pasivos, que tienen como fundamento el hecho de haber verificado los ingresos, quienes por estar comprendi-dos en el artículo 169 del Reglamento de 21 de dos en el artículo 169 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, no tenían obligación de verificarlos. Para facilitar la resolución de dichas instancias y acomodar su tramitación a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales de la Deuda y Clases Pasivas y de Tesorería y Contabilidad, se ha servido disponer que dicha trami

bilidad, se ha servido disponer que dicha tramitación se verifique con arreglo a las siguientes

1.ª Los funcionarios que por haber ingresado al servicio del Estado con anterioridad a 1.º de enero de 1919 están comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1926, y en el artículo 169 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, en el articu-lo 2º del Estatuto de Clases Pasivas aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1926, tienen derecho a que les sean devueltas las cuotas que bajo el equivocado supuesto de no ser de aplicación a ellos lo establecido en dicho precepto legal, hayan ingresado indebidamente, para mejorar sus derechos pasivos. Igual derecho tienen los funcionarios que por cualquier otra causa hubieren realizado ingresos indebidos por este concepto, y tal derecho lleva consigo en todos los casos en que exista el de obtener que se suspenda la práctica de los descuentos sobre los haberes de los interesados que vengan realizándose con el mismo fin

2.ª Cuando el derecho del interesado a ser incluído en el artículo 2.º del Estatuto de Clases Pasivas tenga su origen en que con anterioridad a 1.º de enero de 1919 haya tomado posesión de un destino, plaza o cargo, dotado con sueldo que figure detallado en los presupuestos generales del Estado, en los capítulos correspondientes a obligaciones del personal o en que se haya incorporado a un Cuerpo o Instituto del Ejército o de la Armada, en los que hubiere pres-tado servicios efectivos también con anterioridad a esta fecha, se solicitará la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas, y la consi-guiente suspensión de los descuentos que en las

nóminas sucesivas hubieren de hacerse, de las Delegaciones de Hacienda o de la Tesorería Contaduria Central, según que el interesado preste sus servicios en la Administración provincial o en la Central, dirigiéndose en cada caso a la oficina en que se hubiere efectuado el ingreso.

Cuando el derecho a la devolución tenga su origen en otros motivos distintos de aquellos que se especifican en el párrafo anterior, se solicitará aquella y la suspensión de los descuentos sucesivos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Clases pasivas.

3.ª Con la solicitud de devolución se presente de las tarán en todos los casos, acompañados de las respectivas copias, los documentos originales que justifiquen que el interesado ingresó en el servicio del Estado con autorio. servicio del Estado con anterioridad a 1.º de enero de 1919. Estos documentos serán devueltos, una vez que hayan sido cotejadas sus copias, que so

conservarán unidas al expediente.

4.ª Justificado, mediante los documentos a documentos que se refiere la regla anterior, que los funcionarios públicos que hubieren formulado la solicitud que ha de dar origen a cada expediente, se han de considerar comprendidos en el artículo 2.º del Estatuto de Clases Pasivas, los Delegados de Hacienda, el Tesorero Contador Central, yen su caso, la Dirección general de la Deuda yen contral de la Deuda yen a que venían sometidos los solicitantes para mejorar de la contral de la perior del la perior de la perior de la perior de la perior del la perior de la perior de la perior del la perior de la perior del la perior de la perior de la perior de la perior del la perio a que venían sometidos los solicitantes para mejorar sus derechos pasivos. Este acuerdo se hará constar en el titul. constar en el título del empleo que desempeñe el interesado, o en el del último que hubiere servido en activo por modi do en activo por medio de diligencia suscrita por el funcionario encarrer de la la la suscrita por de el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión

En los casos en que corresponda a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas declarat el derecho a la devolución de las cuotas indebidamente incresadas la damente ingresadas, le corresponderá también de clarar que los funcionarios solicitantes no tienen obligación de continuer resis obligación de continuar verificando ingresos para mejorar sus decembra a continuar verificando ingresos para continuar sus decembras a continuar verificando ingresos para continuar sus decembras a continuar verificando ingresos para continuar verificando in mejorar sus derechos pasivos, y cuidará de municar su acuerdo a los Jefes de los Cuerpos Centros o Dependencia Centros o Dependencias en que dichos funcionarios presten sus servicios, a fin de que, por conducto de los expresados Jefes, puedan llega a conocimiento de los respectivos Habilitados.

5ª Contra los acuerdos que dicten los pelegados de Hacienda podrán los interesados a quie nes afecten recurrir en súnlica dentro del plan

nes afecten recurrir en súplica, dentro del Plande quince días contodo de quince días, contados desde el siguiente de su notificación, ante la Dirección general de de periode de control de esta de la Deuda y Clases pasivas, y la resolución de ésticonstituirá, tanto quando constituirá, tanto cuando sea dictada directamente como cuando decida los recursos de súplica que ante ella se interesa. tivo reclamable ante el Tribunal Económico. Administrativo Central

6.ª El acuerdo de devolución de las cantido es indebidamento increasión de las cantido des indebidamente ingresadas se dictará previeto los trámites establecidos en el Real decreto 25 de febrero de 1890 y Circular de la Intervel ción general de la Administración del Estado 29 de marzo del mismo año, con las variacions siguientes:

A) No será necesario que los solicitante compañen a la instancia de la solicitante de la compañen a la instancia de la compañen a la siguientes: acompañen a la instancia documento acreditale vo de haber verificado el ingreso que hava por ser devuelto. Este documento será sustituido per certificación que haber certificación que habrán de expedir los respectivos Habilitados, en la que conste la fecha y número del registro de entrada de caudales del mandamiento que sirvió para hacer el ingreso de las cantidades descontadas.

B) Acordada la devolución de las cantidades indesidades descontadas.

indebidamente ingresadas, la Tesorería-Contadura Central o las Delegaciones de Hacienda de las provincias reclamarán de los Habilitados las rartas de pago correspondientes a los mandamientos expedidos para ingresar las cantidades que han de ser devueltas. Las que correspondan integra de justificantes integramente a éstos servirán de justificantes del mandamiento de pago que se expida para hacer la devolución; y en las que correspondan ademá. además a otros ingresos que no han de ser devueltos se consignará nota de reducción, suscrita por el Jefe de Contabilidad, en la que habrá de constar la cantidad que ha de ser devuelta y el nombre del interesado a quien se haga la devo-

7.ª En los casos en que corresponda a la Di-tección general de la Deuda y Clases pasivas dictar el acuerdo de devolución, lo comunicará a los interesados para que éstos lo hagan efectivo, di-rigiéndose al efecto a la Tesorería-Contaduría Central o a la Delegación de Hacienda corres-pondiente a la forma

05

rá

en

pondiente, que tramitará la solicitud en la forma prevenida en la regla anterior.

Los Delegados de Hacienda y el Tesorero-Contador Central comunicarán a los Jefes de los Cherpos, dependencias u oficinas en que presten sus servicios los interesados que soliciten la de-locación de las cantidades ingresadas para melorar sus derechos pasivos, y la suspensión de los descuentos que se practiquen sobre sus haberes con el mismo fin y los acuerdos que adopcias como consecuencia de las referidas instancias. cias, para que los habilitados puedan tenerlo pre-

be Real orden lo digo a V. ... para su conode a V.... para su concentration de a V.... para su concentration y efectos correspondientes. Dios guarde a V.... muchos años Madrid, 1.º de mayo de Señor Calvo Sotelo.

("Gaceta" 2 mayo 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 662.

Ilmo. Sr.: Resolviendo algunas consultas elevadas a este Ministerio y subsistiendo las mis-mas razones que motivaron la Real orden núme-to 112 de enero to 113 de este Departamento, fecha 25 de enero del 13 de este Departamento, fecha 25 de enero reválida del Bachillerato Universitario,

S. M. el Dev. (a. D. g.) se ha servido disponer

Que la referida Real orden tenga puntual observancia referida Real orden tenga puntua. en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad de sus preceptos para los indicad en la totalidad en la totalida Indicados en la totalidad de sus preceptos para con la convocatorias de los meses de julio y septiembre

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-hiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 25 de abril de 1928.—CALLEJO.

secon Director general de Enseñanza superior y Secundaria.

Núm. 664.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Colector Botánico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

y que ha de proveerse por oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-ner que las condiciones a que habrán de sujetar-

se los aspirantes sean las siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán ser españoles, varones, mayores de veintitrés años de edad y menores de treinta y cinco dentro del plazo de la convocatoria, y no hallarse incapacitados para

ejercer cargos públicos.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se dirigirán al Decano de la Fa-cultad mencionada durante los veinte días naturales, siguientes al de la publicación del anuncio en la "Gaceta de Madrid, que deberá ser redactado por dicha Autoridad y deberán ir acompañadas:

1.º De certificación del acta de nacimiento del solicitante.

solicitante.

2.º De certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales; y

3.º De cuantos documentos convengan a los interesados para justificar los méritos que po-

sean.

3.ª Los ejercicios de las oposiciones, subdivididas en la forma que considere oportuno el Tribunal para mejor calificar de la capacidad propia para el caso de cada uno de los opositores, serán esencialmente prácticos, y consistirán en la determinación y conocimiento de plantas medicinales frescas, y en especial de las correspon-dientes a la flora de la provincia de Madrid. 4.ª El Tribunal estará constituído por los Ca-

tedráticos de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, de Materia farma-céutica vegetal y por el Catedrático Secretario, los tres de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, actuando como Presidente el más antiguo en el Escalafón de Catedráticos.

antiguo en el Escalaton de Catedraticos.

5.ª El Tribunal, después de examinar los trabajos de conjunto, así como los méritos y circunstancias alegadas por los opositores, elevará la propuesta a este Ministerio.

6.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno, como derechos de examen, de conformidad con lo ordenado por Real orden de 12 de marzo de 1925, distribuyéndose lo recaude 12 de marzo de 1925, distribuyendose lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años.

Madrid, 20 de abril de 1928.—Callejo. Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 29 abril 1928).

REAL ORDEN

Núm. 674.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Aurora López y Marro, solicitando la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 10 de febrero último, inserta en la "Gaceta" del 20 de dicho mes; Resultando que la interesada desempeña el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela

Normal de Maestras de Navarra; y

Teniendo en cuenta que a dicho concurso sólo pueden acudir las Auxiliares de la misma Sección a que pertenezca la vacante, según determina expresamente el artículo 9.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, declarar de nuevo vacante la expresada plaza de Auxiliar, que será provista en la forma que se señala en el párrafo primero del artículo lo del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1928.—Ca-

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 2 mayo 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

ESTATUTO

sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales.

(Conclusión).

Artículo 54. Quince días antes de la apertura de cada Establecimiento, los propietarios enviarán al Gobernador de la provincia tarifa detallada de

precios por hospedaje y servicios balnearios. Esta tarifa, con el visto bueno del Gobernador, se fijará en un sitio público del Establecimiento para conocimiento de los concurrentes al mismo y no po-

drá variarse en aquella temporada.

La expresada tarifa se publicará obligatoriamente señalando los precios mínimos y máximos de hospedaje y de los servicios de aguas, en la Guía Oficial Balnearia.

Los servicios balnearios no podrán tener precios distintos según los que los utilicen se hospeden o no

en el hotel del establecimiento.

Artículo 55. De las faltas que observasen los bal ñistas en lo relativo a la administración de las aguas y al régimen higiénico o buen servicio del Estable-cimiento, deberán dar parte al Médico Director o al contratado, y si no fuesen subsanadas, al Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 56. El servicio de los baños de mujeres

estará a cargo de personal femenino. Artículo 57. El Ministro de la Gobernación dispondrá anualmente la publicación en la Gaceta, antes de abrirse la temporada oficial de los Establecimientos balnearios minero-medicinales, de un estado comprensivo de los mismos, clase a que pertenecen, clasificación química de sus aguas, temporada oficial para su uso, nombre del Médico Director y su domicilio y en su caso del Médico contratado y concurrencia del año anterior; todo con arreglo a los datos que debe suministrar el Negociado del Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección general de

Artículo 58. Previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán estar abiertos al público todo el año los Establecimientos balnearios cuya naturaleza o indole especial así lo permita.

Para esta autorización se necesita comprobar: primero, que las condiciones climatológicas de la localidad son favorables al uso y administración de las aguas y a la fijeza y permanencia de su naturaleza y virtudes; segundo, que el Establecimiento reúne los medios de como de su naturaleza y virtudes; segundo, que el Establecimiento reúne los medios de precaución y comodidad indispensables para no contrariar los efectos y las circunstancias precisas a fin de la contrariar los efectos y las circunstancias precisas a fin de la contrariar los efectos y las circunstancias precisas a fin de la contrariar los efectos y las circunstancias precisas a fin de la contrariar los efectos y las circunstancias precisas a fin de la contrariar los efectos y las circunstancias precisas en contrariar los efectos y las circunstancias en contrariar los efectos en contrariar los efetos en contrariar los en contrariar los efetos en contrariar los en contraria precisas, a fin de que las medicaciones hidro-minerales den el resultado apetecido.

En estos casos ha de estar todo el año asegurada

la asistencia médica en el balneario.

Artículo 59. Ningún Establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin que preceda la autorización del Gobierno, previa la tramitación expresada en el artículo anterior; pudiendo variarse las temporadas oficiales de un año para otro a propuesta de los Médicos de los Establecimientos o de sus propietarios, previo informe de la Junta provincial de Sanidad-

Excepcionalmente, y cuando en virtud de pres-cripción facultativa razonada, algún enfermo nece-sitare al investira. sitare el inmediato uso o administración de las aguas minerales fuera de la temporada, podrá usarlas; pero sin que por esto tenga ningún derecho a reclamar del propietario las condiciones y medios que caracterizan la temporada oficial, ni del Médico la asistencia propia de aquella época.

En cada balneario existirá a dispo-Artículo 60. sición del público un libro oficial de reclamaciones, que será visado y firmado semanalmente por el Médico del Establecimiento y por el Inspector provincial de Sanidad en todas las visitas que realice, dando a las que las que allí confirmidad en todas las visitas que realice, dando que a las que jas que allí se formulen la tramitación que

corresponda.

TITULO V

De la inspección sanitaria en los Establecimientos de aguas minero-medicinales y en el embotellamiento de las aquas si chi en el embotellamiento. de las aguas y obligaciones relacionadas con este.

Artículo 61. La inspección sanitaria en los ma nantiales de aguas minero-medicinales quedará encomendada, a partir de la publicación de este Estatuto a los Inspectores provinciales de Sanidad, los cuales para el desempeño de su misión, podrán recabar el auxilio de los Gobernadores auxilio de los Gobernadores y Alcaldes en sus res-

Artículo 62. Los Médicos directores del Cuerpo de Baños y los Médicos contratados tendrán la obligación de denunciar a la Lucia de Cuerpo de Cuerpo de Baños y los Médicos contratados tendrán la caracteristica de Cuerpo de Cuer gación de denunciar a la Inspección provincial de pen nidad todas aquellas describados provincial de pen nidad todas aquellas deficiencias que crean deben motivar una intervención sanitaria, tanto en las talaciones de los Fetaldo. talaciones de los Establecimientos como en la localidad donde éstos radious.

Artículo 63. La Dirección general de Sanidad podrá enviar visitas extraordinarias de inspección a los Establecimientos de accumientos de accu a los Establecimientos de aguas minero-medicinales siempre que lo juzgue accesars minero-medicinales

Artículo 64. Periódicamente visitarán los pectores provinciales de Sanidad los Establecimientos balnearios y de embotellamica. tos balnearios y de embotellamiento de aguas minero medicinales, practicando en alla de aguas minero medicinales, practicando en ellos las investigaciones que estimen oportunas en accompanyo a la companyo de la c que estimen oportunas en cuanto diga relación a la observancia de la higiera observancia de la higiene, y en especial al abaster miento de aguas y evacuación de inmundicias, como en cuanto a la extracción de inmundicias, jon y embotellamiento.

La visita a los Establecimientos de embotellanies de aguas se verificará to de aguas se verificará, por lo menos, dos veces mes, y bimensualmente la de los Establecimientos balnearios.

Del resultado de cada visita se emitirá informe escrito duplicado que entregará al Gobernador y en-

viará a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 65. La Inspección provincial de Sanidad redactará anualmente y la elevará a la Dirección, una Memoria sobre el estado en la provincia de los Establecimientos de aguas minero-medicinales y propondrá las obras y mejoras que estime necesarias en

cada Establecimiento.

Artículo 66. Todo manantial de agua minero-medicinal deberá ser objeto cada diez años de una visita de inspección extraordinaria girada por una Comisión compuesta de un Médico y un Químico, ambos del Instituto provincial de Higiene, y un Ingeniero de Minas de la Jefatura de la provincia, que dictaminará sobre el estado del balneario o del Establecimiento para el embotellamiento de aguas, análisis de éstas y determinación de su caudal; y del resultado de dicha visita dará conocimiento al Gobernador civil de la provincia y a la Dirección general de Sa-nidad, juntamente con las propuestas que en vis-ta del estado del manantial y de las instalaciones juzgue pertinentes.

Los gastos que origine esta inspección serán de

cuenta de los dueños de los establecimientos.

Artículo 67. El tapón empleado para el embotel'amiento de las aguas minero-medicinales que no se alteren en contacto con la substancia organica kera obligatoriamente el de corcho, convenientemen-

te esterilizado, con la marca a fuego del manantial. Por excepción, las aguas muy sulfatadas y otras que sufran descomposiciones se taponarán, previa autoridad o autorización de la Dirección general de Sanidad, a base de cierres metálicos con disco de estaño o alu-minio puros en contacto directo con el agua y ase-Surados con precintos de seguridad.

Artículo 68. Las aguas minero-medicinales que se dediquen a la venta fuera del balneario, cualquiera que sea su envase, irán provistas de una declaración jurada prestada por el propietario del manan-

tial e intervenida por un Delegado oficial del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 69. La venta de aguas minero-medicinales que no se consuman dentro del balneario deberá hacerse precisamente embotellada dentro del Establecimiento con las garantías de asepsia que se consideren inexcusables por la Dirección general de Sanidad y los Gobernadores de las provincias.

Para la venta de otros envases será necesaria autorización especial de la Dirección general de Sanidad, que sólo podrá otorgarla previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

En ningún caso será permitida la venta al público de cantidades de agua inferiores a una botella o envase, que en todo caso han de venderse por unidades envasadas con todas las garantías que este Estatuto establece.

TITULO VI

De la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia y de la mejora y fomento de la riqueza hidromedicinal.

Artículo 70. Con el fin de facilitar y unificar la acción oficial, así como para el fomento de la industria balnearia, la Asociación Nacional de la Propie-dad Balnearia, constituída con carácter obligatorio por los dueños de manantiales de aguas minero-me-dicinales de aguas minero-medicinales declarados de utilidad pública, tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª La propuesta razonada a las Autoridades provinciales y municipales y a la Dirección general de Sanidad de las medidas cuya adopción juzgue conveniente para el mejor logro de la reforma, mejora y expansión de la industria hidro-medicinal.

2.4 La denuncia de aquellas deficiencias que haya observado en cuanto se refiere al saucamiento de los locales y servicios destinados a establecimientos balnearios y de embotellamiento de aguas y de los

lugares y poblados donde radican.

3.4 Solicitar en los Centros oficiales la adopción. de medidas sobre abaratamiento de transportes, construcción y conservación de caminos y fomento de concurrencia a los balnearios.

4.ª La organización de la publicidad de los establecimientos en orden al fomento del turismo y a la conquista de mercados de las aguas minero-medi-

5.ª Vigilar la venta embotellada a fin de llegar a una limitación racional de precios de venta al público, por los dueños de restaurantes, fondas y demás establecimientos en que se expendan, pudiendo al efecto constituirse en organización cooperativa.

6.4 Cuantas sugestiones crea conveniente formular a las Autoridades para la conservación, defensa y fomento de la riqueza hidro-medicinal de la nación.

Artículo 71. Corresponderá a la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, representación por medio de su Presidente o de Vocales designados por la Junta Central de Transportes, y en organismos análogos de carácter oficial de interés para las in-dustrias balnearias y de explotación de los manantiales de aguas minero-medicinales.

Artículo 72. La Asociación se gobernará y administrará por una Junta de gobierno nombrada por los propios asociados en Asamblea anual con arreglo a los Estatutos aprobados por la Dirección general de Sanidad que aprobará además todo cambio de di-

chos Estatutos.

Artículo 73. El sostenimiento económico de la asociación correrá exclusivamente a cargo de los asociados, los cuales quedan obligados a satisfacer las cuotas marcadas en los Estatutos; si no lo hicieran, intervendrá la Junta de gobierno de la Asociación, la cual queda facultada para la imposición de multas iguales a las cuotas señaladas, pudiendo recurrir a la Autoridad judicial para su exacción, caso de rebeldía.

Artículo 74. La Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia editará y publicará bienalmente una Guía Oficial de Balnearios y Manantiales, cuyo importe se sufragará por todos los dueños de manan-tiales de agua minero-medicinal en explotación, en proporción a la importancia e ingresos de cada Establecimiento y a la extensión que en dicha Guía

ocupe cada uno.

Artículo 75. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos donde radiquen los Establecimientos de aguas minero-medicinales cuidarán de abrir vías de comunicación que faciliten su cómodo acceso y de mantenerlas en buen estado, procurando por todos los medios posibles la plantación y fomento de arbolado y demás condiciones de higiene y ornato público inexcusables en las estaciones balnearias.

Esta atención deberá ser preferentemente atendida cuando los dueños de los Establecimientos balnearios cooperen considerablemente a la construcción de carreteras y caminos y a la plantación v fomento del

arbolado en la comarca.

Igual atención preferente deberán otorgar a los Establecimientos balnearios los organismos oficiales encargados o que se encarguen del fomento del tu-

rismo en España.

Artículo 76. Compatible con las concesiones de transportes mecánicos rodados, hoy vigentes, se concederá durante las temporadas oficiales a los propietarios de balnearios que lo soliciten, la autorización debida para establecer servicios de transporte de viajeros y equipajes desde las estaciones de ferrocarril que hagan el servicio a los balnearios hasta los respectivos Establecimientos, precisamente para el servicio de los bañistas o aguistas, quedando bajo la inspección de las Juntas de Transportes, que coordinarán estos servicios con los ya concedidos.

TITULO VII

Sobre multas y otras sanciones.

Artículo 77. La dedicación de un manantial a usos distintos de los peculiares de su explotación, o su abandono y cierre, sin autorización de la Dirección general de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, será, después de comprobado convenientemente, sancionado con la celebración de la subasta del balneario, sin sujeción a tipo, para continuar por el mejor postor su explotación, y si no hubiera postor, con la celebración de otra nueva subasta, también sin sujeción a tipo, de edificación y terrenos, con libertad plena de disposición de los mismos. El importe de lo que se obtenga será, deducidos los gastos que se ocasionen, un 50 por 100 para el dueño y el otro 50 por 100, en concepto de multa, para el Estado.

Artículo 78. Los dueños de balnearios comprendidos en el apartado b) del artículo 34 que no subvengan a la asistencia médica de sus Establecimientos, incurrirán por la vez primera en una multa de 500 a 1.000 pesetas, impuesta por los Gobernadores respectivos; en caso de reincidencia, de 1.000 a 5.000, impuesta por la Dirección general de Sanidad, y si por tercera vez faltasen a este deber se procedería a la subasta del manantial en la forma y con los efectos que cuando el balneario es destinado a usos distintos de los peculiares de su explotación.

Si el abandono de la asistencia no fuese imputable al dueño del Establecimiento, sino al Médico, le será impuesta multa por el Gobernador o la Dirección general de Sanidad de 500 a 1.000 pesetas, independientemente de las sanciones en que hubiera podido incurrir en el orden judicial, y perdería derecho a

ser Médico contratado de balnearios.

Artículo 79. Cualquier infracción de los deberes señalados en este Estatuto, imputables a los Médicos contratados que no tengan determinada sanción especial, será castigada con multas de 500 a 1.000 pesetas la primera vez, y con privación del derecho a ser Médico contratado la segunda vez.

Artículo 80. Toda infracción de los deberes sanitarios impuestos por este Estatuto imputable a los dueños o explotadores de balnearios o manantiales de aguas minero-medicinales, que no tengan señalada sanción especial, será castigable por los Gobernadores de provincias o la Dirección general de Sanidad con multas de 500 a 1.000 pesetas en concepto de sanción gubernativa independiente de la responsabilidad en que, lo mismo que los Médicos, pudieran haber incurrido en el orden judicial.
Artículo 81. El funcionamiento de balnearios

clandestinos o la venta de aguas embotelladas sin la correspondiente autorización, serán castigados por los Gobernadores civiles o la Dirección general de Sanidad con multa de 500 a 1,500 pesetas y clausura

de los Establecimientos, independientemente de las responsabilidades judiciales en que se haya podido

Artículo 82. Las sanciones que pueden imponer-se a los Médicos Directores de Baños son las si-

guientes:

1.ª Apercibimiento. 2.R

2.ª Suspensión. 3.ª Separación del Cuerpo.

Las dos primeras podrán imponerse por la Dirección general de Sanidad, previa audiencia del interesado, la última requiere un expediente en el cual deberá oirse el dictamen del Real Consejo de Sanidad, y sólo se impondrá después de la tercera falta grave, o por causa que constituya delito. . Artículo 83. Son faltas graves a los efectos de

este Reglamento:

1.ª No presentarse en el Establecimiento al comienzo de la temporada o ausentarse del mismo sin el oportuno permiso.

2.ª Faltar a la veracidad en los informes, memorias y datos que han de remitir a las Autoridades con arreglo a las disposiciones ya señaladas.

3.ª Abusos de autoridad en el Establecimiento y

exigir más derechos de los que estén autorizados.

4.ª No dar parte de las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento a los Inspectores provinciales y Autoridades oficiales. Son faltas leves:

No presentar las memorias e informes a su debido tiempo, las negligencias o descuidos en el cumplimiento de sus deberes que no produzcan daño o perjuicio a la salud pública o al Establecimiento.

Artículo 84. De las sanciones que los Gobernadores o la Dirección general de Sanidad impongan con sujeción a este Estatuto en dará recurso de al

con sujeción a este Estatuto se dará recurso de alzada por término de treinta días al Ministerio de la Gobernación Gobernación.

Disposiciones transitorias.

1.ª Un Comité integrado por un representante de la Dirección general de Sanidad, otro de la propiedad balnearia y un tercero del Consejo de la Economía Nacional se encargará de proponer las particularidades que se encargará de proponer las particularidades en encargará de proponer las particularidades en encargará de proponer las particularidades en encargarán de proponer las particularidades en encargarán de proponer las particularidades en encargarán de proponer las proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer las particularidades en encargarán de proponers de la proponer la proponer las particularidades en encargarán de la proponer la prop ticularidades que en cuanto a envases, portes y fletes, precios máximos de venta, exención de impuestos etcétera creyera conveniente para organizar la exportación a América de la exercicion de impuestos portación a América de la exercicion de l portación a América y demás países extranjeros de nuestras aguas minero-medicinales y los precios es-peciales para los establecimientos benéficos.

2.ª Las prescripciones de este Estatuto empezarán a regir desde el día siguiente a su publicación, salvo el nuevo régimen sobre la asistencia médica en 105 haluearios que accompanyon de la constant de la companyon de la companyo balnearios, que conmenzará a regir a partir de 1.º de

enero próximo. Los dueños de manantiales de aguas minero medicinales autorizados oficialmente para su venta embotellada por lo excepcional de su calidad, a patud de expediente análogo. tud de expediente análogo al que se exige a los balnearios para su declaración de utilidad pública, se considerarán a partir de la publicación de este perceto, como de utilidad pública y podrán, previa orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarándoles comprendidos en esta disposición transportantes de la contra descripción previa contra declarándoles comprendidos en esta disposición transportantes de la contra descripción transportantes de la contra declarándoles comprendidos en esta disposición transportantes de la contra del la contra de la c declarándoles comprendidos en esta disposición trair sitoria disfrutar de las disposición significando sitoria disfrutar de los derechos de expropiación y de perimetro de protección que en él se regulan.

4.ª Los dueños de balnearios de aguas mineros de calcinales declarados de utilidad de aguas mineros de aguas mineros de aguas mineros de calcinales declarados de utilidad de calcinales declarados de utilidad de calcinales de c medicinales declarados de utilidad pública, podrán incoar, en un plazo de tres manado pública, por incoar, en un plazo de tres meses, a partir de la pli blicación de este Fetetral blicación de este Estatuto, el derecho a expropiar parte de zona de nueve hectors parte de zona de nueve hectáreas que no posean,

que se refiere el artículo 9.º del Estatuto. Pasado dicho plazo, no podrán utilizar el expresado deredho. Podrán, asimismo, en cualquier momento expro-piar los terrenos necesarios para la construcción del camino carretera a que se refiere el artículo 8.º del

Estatuto, que no posean en la actualidad.
El derecho a solicitar la fijación del perímetro de protección no prescribirá y lo podrán utilizar en cualquier momento los dueños de manantiales de aguas

minero-medicinales.

5.ª Cuando dentro de una misma comarca existan pozos, manantiales o fuentes pertenecientes a distintos propietarios de los comprendidos en este Estatuto y sus perímetros de protección puedan ser en todo o en parte comunes, serán objeto de un reparto o prorrateo que en cada caso propondrán los Ingenieros que dictaminen en los expedientes res-pectivos y resolverá el Ministro de la Gobernación asignando a cada uno la porción equitativa de perímetro independiente, y si los manantiales estuviesen tan cercanos entre sí que no fuera posible la separación de perímetros, se fijaría uno común con comunidad de derechos y para el pago del canon respec-

Los expedientes de perímetros de protección incoados al amparo del Real decreto de 18 de abril de 1927 y los que pudieran existir otorgados con sujeción al mismo, habrán de ser revalidados y completados con las garantías y trámites que establecen en este Estatuto para gozar de los especiales derechos

consignados en el mismo.

Si no lo hicieran así, no podrán concederse los expresados perímetros con sujeción a los trámites y con los efectos que en dicho Real decreto se consignan y los que haya concedidos se considerarán ca-

7.ª No se considerarán incursos en el caso de competencia ilícita que se cita en el artículo 22 de este Estatuto, las marcas que, no ajustándose a las endiciones que en él se exigen, hayan sido concedidas con anterioridad mientras dure su período de vigencia legal, pero deberán ser modificadas a su renovación con las condiciones exigidas.

8.ª Los dueños de Establecimientos balnearios de aguas minoro medicinales, así como los propietarios

aguas minero-medicinales, así como los propietarios explotadores de la venta embotellada de aguas minero-medicinales, deberán presentar, en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto-ley, año, a partir de la publicación de este Decreto-ley, liquidación justificada documentalmente de los gastos de establecimiento y pagos efectuados por adquisición de inmuebles y por expropiación de nuevos clíncios, cuyo total importe, previas las comprobationes necesarias, será aprobado por la Autoridad Subernativa provincial y servirá de tipo para la subasta, cuando por la Dirección general de Sanidad haya de Procederse, según este Estatuto dispone, a su celebración lebración.

Disposición final.

Queda derogada la legislación anterior sobre la materia, que sólo regirá en concepto de supletoria de este Estatuto.

1928. — Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Anexos que se citan.

Relación de los balnearios comprendidos en el apartado A) del artículo 34 del Estatuto.

Alange (Badajoz). Alceda Ontaneda (Santander).

Alhama de Aragón (Zaragoza). Alhama Nuevo (Granada).
Alhama Viejo (Granada).
Alhama de Murcia (Murcia). Alzola (Guipúzcoa). Archena (Murcia). Archena (Murcia). Arnedillo (Logroño). Arteijo (Coruña). Bañolas (Gerona). Belascoain (Navarra). Bellús (Valencia). Betelu (Navarra). Boñar (León). Buyeres de Nava (Oviedo). Caldas de Besaya (Santander). Caldas de Cuntis (Pontevedra). Caldas de Cuntis (Pontevedra).
Caldas de Malavella (Gerona).
Caldas de Montbuy (Barcelona).
Caldas de Oviedo (Oviedo).
Caldas de Reyes (Pontevedra).
Caldelas de Túy (Pontevedra). Carballino (Orense). Carballino (Orense).
Carballo (Coruña).
Carlos III, Trillo (Guadafajara).
Carratraca (Málaga). Corconte (Burgos). Cortegada (Orense). Cucho (Burgos).
Fitero Nuevo (Navarra).
Fite: o Viejo (Navarra). Fuencaliente (Ciudad Real).
Fuente Amarga (Chiclana) (Cádiz).
Fuente Podrida (Valencia). Graena (Granada). Guitiriz (Lugo). Hervideros de Cofruentes (Valencia). Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real). Incio (Lugo). Jabalcuz (Jaén). Jaraba (Zaragoza). La Hermida (Santander). La Hermida (Santander).

La Isabela (Guadalajara).

La Muera (Vizcaya).

Lanjarón (Granada).

La Puda (Barcelona).

La Toja (Pontevedra).

L'árganas (Satander) Liérganes (Satander). Lugo (Lugo). Mantiel (Guadalajara). Marmolejo (Jaén). Medina del Campo (Valladolid). Molinar de Carranza (Vizcaya). Molgas (Orense). Mondáriz (Pontevedra). Montemayor (Cáceres).
Onteniente (Valencia).
Ormaiztegui (Guipúzcoa).
Panticosa (Huesca). Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
Peñas Blancas (Córdoba).
Porvenir de Miranda (Burgos).
Puenteviesgo (Santander). Retortillo (Salamanca). San Hilario (Gerona). Santa Coloma de Farnés (Gerona). Santa Teresa (Avila). Sobrón y Soportillo (Burgos). Solares (Santander). Tiermas (Zaragoza). Tona (Barcelona)

Tona Roqueta (Barcelona).
Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
Valdeganga (Cuenca).
Vallfogona (Tarragona.
Verín (Orense).
Villar del Pozo (Ciudad Real).
Villaro (Vizcaya).
Villavieja de Nules (Castellón).
Zaldívar (Vizcaya).
Zuazo (Alava).
Zújar (Granada).

Relación de los balnearios comprendidos en el apartado B) del artículo 34 del Estatuto.

Alameda Guadarrama (Madrid). Alfaro (Almería). Alhama de Almería (Almería). Alicún (Granada). Almeida (Zamora). Arechavaleta (Guipúzcoa). Alaún (Guipúzcoa). Belinchón (Cuenca). Benimarfull (Valencia). Bouzas (Zamora). Busol (Alicante). Cabreiron (Orense). Caldas de Bohi (Lérida).
Caldas de Estrach y Titus (Barcelona).
Caldas de Luna (León). Caldas de Nocedo (León).
Caldas de Orense (Orense).
Calzadillas del Campo (Salamanca).
Camareno de la Sierra (Teruel). Cardó (Tarragona). Castromonte (Valladolid). Catoira (Pontevedra).
Chulilla (Valencia).
Cortezubi (Vizcaya).
Elgorriaga (Navarra).
Elejabeitia (Vizcaya).
El Molar (Madrid).
Elorrio (Vizcaya).
El Raposo (Badajoz).
Espluga de Francoli (Tarragona).
Frailes (Jaén).
Fuensanta de Gayangos (Burgos).
Fuente Agria, Villabarta (Córdoba).
Fuente Amargosa, Tolox (Málaga).
Fuente Amargosa, Tolox (Málaga).
Fuente del Val (Pontevedra).
Grávalos (Logroño).
Guardias Viejas (Almería).
La Garriga (Barcelona).
La Herreria (Badajoz). Catoira (Pontevedra). La Herreria (Badajoz).
La Margarita, Loeches (Madrid).
La Malaha (Granada).
La Hijosa (Ciudad Real).
La Parrilla (Cácaira) La Parrilla (Cáceres). Martos (Jaén).
Mollnell (Valencia).
Monasterio de Piedra (Zaragoza). Montejo de Cebas (Burgos). Morgobejo (León). Nuestra Señora de Avella (Castellón). Nuestra Señora de los Angeles (Coruña). Nuestra Señora de Orito (Alicante). Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona). Partovia (Orense). Prelo (Oviedo).

Puertollano (Ciudad Real).
Rivas de Baños (Logroño).
Salinas de Rosío (Burgos).
Salinetas de Novelda (Alicante).
Salinillas de Buradón (Alava).
Salugral (Cáceres).
Salvatierra de los Barros (El Charcón) (Badajoz).
San Adrián (León).
San Adrián (León).
San Andrés de Tona (Barcelona).
San José (Albacete).
San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
San Juan de Campos (Baleares).
San Vicente (Lérida).
Santa Ana (Valencia).
Sierra Alamilla (Almería).
Sierra Elvira (Granada).
Solán de Cabras (Cuenca).
Valdelateja (Burgos).
Valle de Rivas (Gerona).
Venta del Hoyo (Toledo).
Villatoya (Albacete).
Yémeda (Cuenca).

(Gaceta 26 abril 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2,204.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 6 del actual, me comunica lo siguiente:

«Como ampliación a mi telegrama de fecha primero del actual, sobre el plazo concedido las empresas cinematográficas para proveerse de uno de los aparatos previsores de incendios de películas, ensayados y aprobados, participo a V. E. que este plazo ha sido ampliado hasta el día 30 de junio próximo, debiendo, por tanto, proceder el día primero de julio a lo ordenado en el referido telegrama, suspendiendo el esten provistos de uno de los mencionados aparatos.»

Lo que como continuación de mi circular número 2.125, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 4 del mes en curso, se hace público para general conocimiento; y llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia para que en la fecha que se fija en el transcrito telegrama se proceda en la forma ordenada, suspendiendo el pectáculo en aquellos cines cuyos empresarios no se hayan provisto de los mencionados aparatos previsores de incendio, y cuya suspensión durará hasta tanto instalen éstos.

Zaargoza, 8 de mayo de 1928.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

La Embajada de S. M. en Paris notifica a este Ministerio que el Gobierno de Luxemburgo ha ratificado el Acuerdo Internacional para la crea-ción de una Oficina Internacional de Epizootias, firmado en París el 25 de enero de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento ge-

neral.

Madrid, 27 de abril de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

La Embajada de S. M. en París notifica a este Ministerio que el Gobierno de Luxemburgo ha ratificado el Acuerdo Internacional para la crea-ción de una Oficina Internacional del Vino, firmado en París el 29 de noviembre de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de abril de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

("Gaceta" 29 abril 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Exemo. Sr.: Terminadas las oposiciones a las plazas de Médicos clínicos y una de bacteriólogo

de los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas de varias provincias, cuya convocatoria se anunció en la "Gaceta" del 29 de noviembre de 1927, Esta Dirección general, de acuerdo con el fallo del Tribunal y el informe favorable del Real Consejo de Sanidad, ha acordado nombrar médicos clínicos del servicio de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas a los señores D. Laureano Echevarría y Ledesma, D. Jehores D. Laureano Echevarría y Ledesma, D. Jesús Senra Calvo, D. Eduardo de Gregorio y García Serrano y D. Ramón González Medina para la de Hadra Trán 72las plazas, respectivamente, de Huelva, Irún, Zaragoza y Vitoria, y a D. Manuel Miñón y Calvo, Médico bácteriólogo, para la de Valladolid.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, F. Murillo.

Señoros Cobarvadores civiles de las provincias de

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Huelva, Guipúzcoa, Zaragoza y Alava. ("Gaceta" 28 abril 1928).

MNISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para que el anuario de la Direc-ción general de los Registros y del Notariado se publique en tiempo útil, que debe ser, puesto que contiene el Escalafón del Cuerpo de Registrado-res de la Propiedad, el mes de enero de cada año,

según dispone el artículo 435 del Reglamento de la ley Hipotecaria, es indispensable que los datos estadísticos de la propiedad inmueble ingresen en el Centro directivo con la antelación necesaria para elaborarlo. Los estados que el artículo 310 de la ley Hipotecaria y el 510 del Reglamento mandan formar, deben remitirse por los Registradoras a los Presidentes del la legación de la la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del contra de la contra de res a los Presidentes de las Audiencias antes de 1.º de abril y por los Presidentes al Ministerio de Gracia y Justicia antes de 1.º de junio de cada año. Es obvio que el citado artículo 311 de la Ley, al señalar aquellas fechas, establece el plazo máximo dentro del cual debe ralizarse el servicio, pero este no debe demorarse, pudiendo ser cum-plido con mayor celeridad hasta la expiración del plazo.

En su virtud.

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. E. la más pronta remisión al Ministerio de los estados, que ya deben haber enviado a esa Presidencia los Registradores de la Propiedad, pertenecientes a ese territorio, y si, a pesar del tiempo transcurrido desde 1.º de abril, algún Registrador no hubiese cumplido el deber que impone el artículo 311 de la ley Hipotecaria, le requerirá V. E. a que inmediatamente lo cumpla. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial

("Gaceta" 28 abril 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental a favor de D.ª Carmen Mantecón San Vicente, expedido en 19 de julio de 1902.

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental, expedido con fecha 14 d noviembre de 1916 a favor de D.ª María del Pilar Buil y Salas. Madrid, 26 de abril de 1928.—El Director ge-

neral, Suárez Somonte.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravio del título de Maestro de Primera enseñanza, expedido a favor de D. Narciso Brunet Pérez, con fecha 20 de julio de 1921.

Madrid, 26 de abril de 1928.—El Director ge-

neral, Suárez Somonte

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1955, se hace público el extravio del título de Maestro de Primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Atilano Morales Díaz-Caliano, con fecha 7 de octubre de 1897

Madrid, 26 de abril de 1928.—El Director general. Suárez Somonte.

("Gaceta" 29 abril 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1928.

Relación de las clases de primera y segunda ca-tegoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en el concurso-examen anunciado el 13 de marzo último ("Gaceta" número 73) para proveer 15 plazas de Encargados de Estafetas y 34 de Estación limitada de la Dirección general de Comunicaciones, dotadas con 1.000 y 1.500 pesetas anuales de gratificación, respectivamente.

Aspirantes a plazas de encargados de estafetas (correos).

Sargento activo, Francisco Jiménez Gutiérrez, con 12-9-8 de servicio y 6-7-0 de empleo. Otro licenciado, Elías Salido Vico, con 16-3-2

de servicio y 4-7-0 de empleo. Otro idem, Nicolás Alique Chiloeches, con 18-9-4 de servicio y 4-1-0 de empleo. Condicional, falta certificado médico y fotografías.

Otro activo, José Berruezo Lloret, con 10-1-6

de servicio y 6-9-0 de empleo. Otro licenciado, Francisco Prast Comas, con

10-2-10 de servicio y 5-10-0 de empleo. Otro ídem, Cleto Segarra Magri, con 8-5-0 de

servicio y 5-10-0 de empleo.

Otro idem, Arturo Medrano Garrido, con 11-

1-5 de servicio y 5-5-o de empleo. Otro ídem, Agapito Gutiérrez Martín, con 7-

9-lo de servicio y 5-2-o de empleo. Otro ídem, Pedro Mínguez Ibáñez, con 7-1-25 de servicio y 4-5-o de empleo. Otro idem, José Fernández Mendoza, con 5-o-8

de servicio y 3-2-10 de empleo. Otro ídem, Toribio González Ramón, con 5-9-

24 de servicio y 2-10-0 de empleo.

Suboficial complemento licenciado, Bermúdez Soto, con 2-2-18 de servicio y 1-1-8 de empleo. Condicional, falta certificado de penales. Otro idem, Daniel Molinuevo Izaguirre, con

1-9-2 de servicio y 0-4-26 de empleo. Otro ídem, Manuel Sánchez Benito, con 2-4-20 de servicio y 0-2-12 de empleo. La documenta-ción en concurso de estaciones limitadas de Te-

Brigada licenciado, Leopoldo Weber Isla, con o-10-21 de servicio y 0-6-21 de empleo.

Sargento licenciado, Rogelio Gil Fernández, con 2-11-2 de servicio y 1-2-10 de empleo.
Otro ídem, Pedro del Caz Gómez, con 3-0-14

de servicio y 1-0-20 de empleo.

Otro idem, Pablo López Cecilia, con 2-10-26 de servicio y 0-11-25 de empleo. Condicional, falta certificado médico.

Otro idem, José Martinez Pérez, con 2-10-23 de servicio y o-9-16 de empleo. Falta certificado

Otro idem, Donoso Castillo Juárez, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Otro idem, Francisco Piñán Alvarez, con 2-9-0

de servicio y 0-4-22 de empleo. Otro idem, Emilio Leal Andreu, con 1-2-11 de servicio y 0-4-0 de empleo. Condicional, falta cer-

tificado de médico y de penales.
Otro ídem, Angel Adame Vélez, con o-10-0 de servicio y 0-3-0 de emplo. Condicional, falta certificado médico y dos fotografías.

Otro idem, Máximo Conde García, con 1-0-5

de servicio y 0-2-26 de empleo. Otro idem, Pedro Saturnino Castel Barbero, con o-10-o de servicio y o-1-18 de empleo.

Otro idem, Angel Vega Miguel, con 1-0-18 de servico y 0-0-22 de empleo.

Otro para reserva, Julián Novillo Silva, con 8-11-24 de servicio y 2-10-3 de empleo.
Otro ídem, Manuel Jiménez Medina, con 3-0-3 de servicio y 2-2-22 de empleo. Condicional, falta certificadas médicas y de condicional,

certificados médico y de penales.

Otro ídm, Esteban Fuster Aylet, con 2-11-0 de servicio y 1-5-26 de empleo.

Cabo licenciado, José Soria Cuenca, con 3-9-20

de servicio y 3-3-20 de empleo.

Otro ídem, José Correa Barquero, con 16-11-5
de servicio y 3-4-0 de empleo.

Otro ídem, Enrique Romero Velilla, con 4-0-7
de servicio y 3-0-0 de empleo. Condicional, falta certificados médico, de penales y dos fotografías. Otro ídem, Serván Correa Rodríguez, con 12-10-22 de servicio y 2-10-22 de empleo. Otro ídem, Julio Soria Cánovas, con 3-11-23 de

servicio y 2-10-0 de empleo.

otro ídem, Enrique García de la Rasilla y García de los Ríos, con 3-0-1 de servicio y 2-9-0 de empleo. Condicional, falta dos fatografías.

Otro ídem, Pablo Galván Escribano, con 3-11-4 de servicio y 2-8-11 de empleo.

Otro ídem, Juan Bosch Corominas, con 5-1-9 de servicio y 2-7-15 de empleo.

Otro ídem Antonio Pineda Sánchez, con 2-10-27 de servicio y 2-6-0 de empleo.

de servicio y 2-6-o de empleo.
Otro ídem, Francisco Martínez Navarro, con 3-7-15 de servicio y 2-5-19 de empleo. Condicional, falta certificado médico.

Otro idem, Eduardo Vallés Bel, con 4-0-24 de

servicio y 2-4-24 de empleo.
Otro ídem, Juan Fernández Fernández, con 2-11-23 de servicio y 2-3-0 de empleo. Condicio nal, por falta de certificado médico.

Otro idem, Anastasio Peña Molina, con 2-10-0 de servicio y 2-2-0 de empleo. Condicional, falta certificado penales.

Otro idem, Pedro Martínez Asensio, con 3-5-6 de servicio y 2-1-24 de empleo.
Otro idem, José Nicolás Ordóñez, con 3-7-22 de

servicio y 2-0-28 de empleo. Otro idem, Alberto Marti Cid, con 2-6-29 de servicio y 2-0-4 de empleo.

Otro idem, Daniel Yuste Aguirrebunalde, con 4-11-o de servicio y 2-0-0 de empleo.

Otro idem, Pascual Gómez Martínez, con 3-0-0 de servicio y 2-0-0 de empleo. Condicional, falta de certificados de penales, médico y dos foto-

Otro idem. Juan García Donoso, con 5-11-6 de servicio y 1-11-28 de empleo. Condicional, falta certificado de penales.

Otro ídem, José María Cabañero Rodríguez,

Otro idem, Jose Maria Cabanero Rodriga con 3-1-24 de servicio y 1-11-4 de empleo. Otro idem, Diego Fernández Aguilera, con 2-7-2 de servicio y 1-10-12 de empleo. Otro idem, Abrahan Molero Pastrana, con

2-11-24 de servicio y 1-10-0 de empleo. Condicio

nal, falta de certificado de penales y de médico y dos fotografías.

Otro idem, Juan Sánchez Gascón, con 2-4-23 de

servicio y 1-7-20 de empleo. Otro ídem, Sebastián Espallargas Abós, con 6-0-1 de servicio y 1-7-20 de empleo. Otro ídem, Maximiliano Saiz Mansilla, con

de servicio y 1-6-24 de empleo.

Otro ídem, Benito García García, con 2-9-27 de servicio y 1-6-4 de empleo.

Otro ídem, José Garzón Garzón, con 2-2-15 de servicio y 1-6-0 de empleo.

Otro ídem, Enrique Fernández López, con 3-0-0 de servicio y 1-4-11 de empleo.

3-0-0 de servicio y 1-4-11 de empleo.
Otro idem, Isidoro Domínguez y Martín, con

Otro ídem, Aurelio Bermejo Valenciano, con

3-0-15 de servicio y 2-1-o de empleo. Otro ídem, Manuel Holgado Benito, con 2-7-20

de servicio y 1-1-o de empleo.

Otro ídem, Jaime Ribó Canal, con 2-1-26 de servicio y 1-1-0 de empleo.

Otro idem, Vidal Salazar Jiménez, con 2-11-28 de servicio y 1-0-5 de empleo.
Otro idem, Julio Molina Serrano, con 3-2-6 de servicio y 1-0-0 de empleo. Condicional, falta de certifica de c otro idem, Romualdo Martín Santibáñez, con Otro idem, Romualdo Martín Santibáñez, con 2-11-24 de servicio y 1-o-o de empleo.

Otro idem, Eutiquio Santidrián Arroyo, con 5.8-28 de servicio y 0-11-27 de empleo. Otro ídem, José Abad Guillén, con 5-4-6 de ser-

Otro idem, Jose Abad Galler, vicio y 0-11-25 de empleo.
Otro idem, Narciso Soler Santamaría, con 2-11-24 de servicio y 0-10-20 de empleo.
1-10-6 de carvicio y 0-10-14 de empleo.

1-10-6 de servicio y 0-10-14 de empleo.

Otro idem, Juan Berriobeña Gil, con 4-9-22 de servicio y 0-10-0 de empleo.

Otro idem, Angel Becares Prada, con 2-10-29

de servicio y 0-8-6 de empleo.

Otro ídem, Mariano Bargueño Bargueño, con
Otro ídem, Mariano Bargueño Bargueño, con
Otro ídem, Florencio Romero Pérez, con 4-4-7
de servicio de empleo. Condicional, falta de servicio y 0-4-26 de empleo. Condicional, falta de certificado de penales.

Otro idem, Modesto Casero Alvarez, con 5-1-22 de servicio y 0-0-4 de empleo. Condicional, falta dos fotografías.

Otro retirado, Marcelino de la Peña Gavilán, con 20-1-9 de servicio y 9-7-10 de empleo.

Otro filiado, Farneisco Caravaca Franco, con 6-2-0 de servicio y 0-8-0 de empleo. Condicional, falta de servicio y de certificado penales.

Guardia civil, Julián Cuñado Fernández, con Carabinero, Bernardino Martínez Arias, con 7521 de empleo. 7-5-21 de servicio y 1-7-25 de empleo. Condicio-nal, falta certificado médico y de antecedentes

Soldado licenciado, Antonio Velilla Hernández, con 5-11-8 de servicio. Condicional, falta certificado antecedentes penales.

Otro, José Formoso Movilla, con 5-3-12 de servicio.

Otro, Antonio Guerrero Molina, con 1-11-o de servicio.

Otro, Juan José Blasco Calderón, con 1-10-24 de servicio. Condicional, falta certificado médico. Otro, Juan Ruiz Madueño, con 4-2-27 de servicio. Condicional, falta certificado de antecedentes penales.

Otro, Vicente Leronés Gutiérrez, con 3-8-29 de servicio.

Otro, D. Emeterio Ludeña González, con 3-7-22 de servicio.

Otro, Pablo Ausín Vélez, con 3-6-14 de servico. Otro, José Lledó Más, con 3-0-0 de servicio.

Otro, Sebastián Jiménez Cantón, con 9-0-0 de servicio.

Otro, Victoriano Sierra Cáceres, con 3-0-0 de servicio.

Herrador licenciado, Francisco Murga Basabe,

con 2-11-27 de servicio. Soldado licenciado, Cecilio Díez Baeza, con 2-11-27 de servicio.

Otro, Pablo García Gascón, con 2-10-4 de servicio.

Otro, Angel Alvarez Fonseca, con 2-9-13 de servicio.

Otro, Eleuterio Hervás Monescillo, con 2-1-22 servicio.

Otro, Casimiro Pérez Castaño, con 2-6-19 de servicio.

Otro, Diego Sánchez Loro, con 2-5-23 de servicio. Condicional, falta certificado médico.

Otro, Pedro Lozoyo Espuela, con 2-1-17 de ser-

Otro, Antonio Noguerales Romero, con 2-1-4 de servicio. Condicional, falta certificado médico. Otro, Silvano Gallego Redondo, con 1-4-6 de

servicio.

Otro, Juan Peche Blanco, con 1-3-25 de ser-

Otro, Francisco de Ocaña, con 1-1-9 de servicio. Otro, Eduardo Serrano Hernández, con 1-0-29 de servicio.

Otro, Mariano Andrés del Mazo, con o-10-o de servicio.

Soldado, Mariano Mozo Calleja, con 2-2-20 de servicio.

Cabo, Emilio Guillén Fernández, con 2-9-2 de servicio y 0-9-9 de empleo. Condicional, falta certificado médico.

Aspirantes a plazas de encargado de estación limitada (Telégrafos).

Sargento licenciado, D. Rafael Díaz Moya, con 11-6-27 de servico y 6-1-25 de empleo. Otro retirado, D. Julián Heras Camarero, con

30-0-16 de servicio y 2-10-0 de empleo.

Suboficial licenciado, D. Manuel Sánchez Benito, con 2-4-20 de servicio y 0-2-12 de empleo Sargento idem, Emilio Leal Andreu, con 1-2-11 de servicio y 0-4-0 de empleo. Condicional, falta

fotografías. Otro idem, José Puyol Ibáñez, con 2-4-21 de

servicio y 0-3-9 de emplec. Otro idem, Antonio Amela Jimeno, con 1-11-13 de servicio y 0-2-7 de empleo.

Otro para la reserva, Manuel Gallardo Fernández, con 2-11-22 de servicio y 1-11-24 de empleo. Cabo, Enrique Romero Velilla, con 4-0-7 de ser-

vicio y 3-0-0 de empleo. Otro, Enrique García de la Rasilla, con 2-0- de servicio y 2-9-o de empleo. Condicional, falta fotografías.

Otro, Rutilio Marroquin González, con 2-0-0

de servicio y 2-2-24 de empleo. Otro, Román Blanco García, con 3-8-o de ser-

vicio y 2-2-5 de empleo. Otro, Félix de la Cueva Martín, con 4-1-6 de servicio y 2-1-0 de empleo.

Otro, Roque García Braojos, con 3-2-0 de ser-

vicio y 2-1-0 de empleo.

Otro, Olegario Luengo Luengo, con 3-4-1 de servicio y 1-8-28 de empleo. Condicional, falta certificados médico, penales y dos fotografías. Otro, Maximiliano Saiz Mansilla, con 4-10-8 de

servicio y 1-6-24 de empleo.
Otro, Andrés de la Torre Falagán, con 4-10-7 de servicio y 1-1-7 de empleo.

Otr, Manuel González Mora, con 3-0-0 de ser-

vicio y 0-9-2 de empleo.

Otro, Mariano Bargueño Bargueño, con 2-10-5

de servicio y 0-5-5 de empleo.
Soldado, Juan Mut Gelabert, con 8-1-12 de servicio. Condicional, falta certificados médico y de penales.

Otro, Pedro Guillermo Belchi, con 5-0-7 de ser-

Otro, Miguel Macías Ruiz, con 3-10-9 de ser-

Otro, José Lledó Más, con 3-3-o de servicio. Otro, José Mataix Ferris, con 3-3-o de servicio. Condicional, falta certificado de penales.

Otro, Apolonio Calderón Román, con 3-0-0 de

servicio.

Otro, Blas Fernández Aguilera, con 3-0-0 de

Otro, Justo Jesús Mato Moreira, con 2-11-6 de servicio.

Otro, Isidoro Antero Martín Calvo, con 2-10-6 de servicio.

Otro, Francisco Pérez Andrés, con 2-9-29 de servicio.

Otro, Julio Dulog Esteban, con 2-4-18 de ser-

Otro, Ramón Vistuer Bergua, con 2-2-27 de servicio.

Otro, Luis Navarro Linares, con 1-11-4 de ser-

Otro, José Alvarez Cuadrado, con 1-1-6 de servicio.

Otro, Mariano Andrés Mazo, con o-10-0 de servicio.

Sargento licenciado, Bonoso Castillo Juárez, con 1-o-o de servicio y o-5-o de empleo.

Advertencia.—Los exámenes darán principio el día 7 de mayo próximo, y para actuar en los mismos las clases propuestas, condicionalmente deberán presentar en la Dirección general de Correos y Telégrafos los certificados y fotografías requeridos para completar sus expedientes.

Relación de las clases de primera y segunda ca-tegoría cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se indican:

Por no haberse recibido los estados resúmenes Por no haberse recibido los artículos 49 y 50 de la filiación prevenidos en los artículos 49 y 50 de febrero último ("Gacedel Reglamento de 6 de febrero último (ta" núm. 40) para poder calificarlos.

Sargento licenciado, Agapito Gellida Martínez. Licenciado, Agustín Mitjavila Illoréns. Otro, Alberto Pedro Requena. Otro, Amancio Calcerrada Lara. Sargento licenciado, Amado Piñado Torres. Licenciado, Antonio Plaza Peñarrubia. Otro, Benito Crespo Sáinz. Guardia civil, Carlos Botica Ortega. Licenciado, Eloy Blanco Expósito. Otro, Eloy Sánchez Jiménez. Soldado, Fernando Gómez Laguna.

Otro, Francisco Antonio Blázquez Rosillo. Licenciado, Jaime Juncá Caminada. Sargento para la reserva, Jaime Llorach Casajoanes.

Sargento licenciado, José Cañadas Esteban. Soldado, José López Mullor. Idem, José Paniello Eduardo. Cabo, José María Vega Rodríguez.

Marinero, Manuel Galdo López.

Licenciado, Maximino Pascual Alvarez. Cabo, Nicolás Cortina Valle.

Sargento licenciado, Pedro Nogueira Rodriguez.

Idem idem, Ramón Pozo Galera. Licenciado, Tomás Cobos Montesinos.

Por no acompañarse a la papeleta solicitud de destino el certificado o informe de la Alcaldía respecto a la caraldia de la Alcaldía respecto a la conducta de los interesados. (Artículos 12 y 51 del vigente Reglamento.)

Sargento licenciado, Avelino García García. Soldado, Francisco Ortiz Jiménez. Idem, Francisco Parra Sánchez. Idem, José Muñoz Pantoja. Cabo, José Roca Llopis. Idem, Juan García Herrero. Idem, Pablo Suárez Cabezas. Idem, Rafael Montero de las Doblas.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años. (Artículo 12 del Reglamento.)

Sargento licenciado, Ricardo Jiráldez Rodriguez.

Guardia civil retirado, Jesús Hermida García Cabo, Miguel López Sacristán.

Por ser mayor de treinta y cinco años, límite máximo señalado a las clases de activo para poder optar a destinos públicos. (Artículo 12 del Reglamento.)

Guardia civil en activo, Manuel Abriat Canto.

Por ser menor de veinticuatro años. (Artículo los 12 y 16 del Reglamento.)

Licenciado, Isidoro Peral Beltrán. Cabo licenciado, José Roselló Lloréns. Licenciado, Lisardo Fernández Martín.

Porque la papeleta solicitud de destino esta formulada o tuvo entrada en la Junta después del plazo señalado para su admisión. (Instrucciones del Concurso.)

Cabo licenciado, Angel Revaliente Morales. Cabo retirado, Eduardo Berloso Murillo. Cabo, Federico Sáez Martínez. Idem Francisco Blázquez Rubio. Sargento licenciado, José Sanz Suau.
Cabo, Juan Sánchez Curto.
Sargento licenciado, Luis Rodríguez García.
Soldado, Martín Fabregate Ponz.
Sargento licenciado. Sargento licenciado, Miguel Ramis Moragues Cabo licenciado, Bautista Sorolla Martínez.
Soldado licenciado, José Cende Castell.
Cabo licenciado, Salvador Falgarrona Vila.
Madrid, 27 de abril de 1928. El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 29 abril 1928).

Núm. 2.170.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Nota-anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la R. O. de 11 de julio de 1925, se anuncia al público que por el Ministerio de Fomento ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Rodezno (Logroño), redactado por la División Hidráulica del Ebro para abastecer a dicho pueblo con aguas del manantial de Olartia, que nace aguas abajo de la Ermita de Nuestra Señora de Olartia en la referida jurisdicción.

Las obras comprenden, además de la captación, una conducción forzada de mil sesenta y dos metros de longitud, un depósito elevado y los registros necesarios.

Las tarifas por el consumo de agua a domicilio calculadas en el proyecto, se elevan a 0'86 pesetas por metro cúbico durante los primeros 20 años y a 0'45 pesetas la misma unidad en años sucesivos.

El proyecto estará de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Logroño, durante el plazo de quince días que previenen las dentro del cual, cuantos se consideren perjudicados, pueden presentar en escrito dirigido al reclamaciones que estimen pertinentes.

Leclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 23 de abril de 1928.— El Ingeniero
Jefe de la División, Vicente Núñez.

Núm. 2.199.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Torelapaja a Tudela, de los kilómetros 1 al 7, el Contratista D. Segundo González, a quien se adludicó la contrata por resolución de esta Jefatura de 27 de noviembre de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constithyo para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la pro-Vincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, enten-diéndose que no hay reclamación alguna si no reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.—El Ingeniero lefe, Luis María Moreno.

Lucites also shared that amoral even upon

Núm. 2,200.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación y firme de la carretera de Gallur a Agreda el contratista D. Tomás Gascón, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 20 de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras: entendi éndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 2 201.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de Ainzón a Illueca el contratista D. José Barón, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 2 de abril de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 2.202.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Magallón a La Almunia, kilómetros 1 al 10 y 20 al 25, el contratista D. Máximo Eguizábal, a quien se adjudicó la contrata por resolución de esta Jefatura de 13 de noviembre de 1925, y a los efectos de la devolución de la flanza que se contituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Official, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno. Núm. 2,198.

Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción.

Conforme al artículo cincuenta y dos de los Estatutos, se invita a los propietarios de terrenos comprendidos en el proyecto de viviendas protegidas a que se refiere el Real decreto de dos de marzo último, a que en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, manifiesten si desean o no aportar sus terrenos con arreglo a lo previsto en los expresados Estatutos, que se hallan de maniflesto, así como el plano de la zona, en las oficinas de esta Sociedad, Castillo, número doscientos cincuenta y seis (Nueva Gran Vía), advirtiendo que la falta de contestación se entenderá como respuesta negativa a los efectos legales que procedan.

Zaragoza, a siete de mayo de mil novecientos veintiocho. - El Alcalde-Presidente, M. Allué

Salvador.

SECCION SEXTA

Farlete.

N.º 2.208.

D. Felipe Alierta Jaso, Alcalde constitucional

de este pueblo;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución Territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, conforme al resultado del recuento practicado en cumplimiento de lo que dicho artículo dispone, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, tanto sobre las cabezas o unidades que a cada uno se le designan, como respecto a aquellos ganados que estén exentos de contribuir, cuyos dueños deben de justificar la exención documentalmente en el referido plazo, pasado el cual no será admitida reclamación alguna. Los dueños de ganados recontados en este término que no sean vecinos de la localidad, presentarán en igual plazo las certificaciones que acrediten estar amillarados en su domicilio, bajo apercibimiento de incluirlos en el de este distrito municipal.

Dado en Farlete, a 6 de mayo de 1928.-El Alcalde, Felipe Alierta .- P. S. M., el Secretario,

León Arazo.

Magallón.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, y con el fin de proceder a su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de una plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de nueva creación, con la dotación anual de pese tas 372'40, satisfechas con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamen te reintegradas y documentadas, durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente aruncio. del presente anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Magallón, 7 de mayo de 1928.— El Alcalde,

Antonio Gimeno.

Monterde.

N.º 2.219.

Habiendo quedado desierto el concurso pur blicado en el BOLETIN OFICIAL para la provisión de la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y su agregado Cimballa, distante este último 10 kilometros, con el sueldo anual de 2.000 pesetas por la titular y 200 pesetas por la Inspección municipal de Sanidad, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de dicha plaza.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcal día, durante el plazo de treinta dias, a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín

OFICIAL de la provincia.

Monterde, 4 de mayo de 1928.—El Alcalde

Aniceto Cabeta.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.174.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instan cia de Caspe;

Hago saber: Que a instancia de Felipe Pobla dor Cardona se instruye en este Juzgado expe diente para la reclusión definitiva en un Manicomio de su hija Asunción Poblador Fontoba, emplazando por el presente a los parientes de ésta, para que en el término de un mes comparezan en el mismo de un mes comparezan el mismo de un mes rezcan en el mismo, a alegar lo que tengan por conveniente con respecto a la referida solicitud.

Dado en Caspe, a cinco de mayo de mil vecientos veintiocho.—Juan Llido.—El Secreta

rio judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.173.

Ejea de los Caballeros. Edicto.

D. Fancisco Mesa Holgado, Juez de primeros instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas, hoy procedimiento de apremio se tramita en este Juzgado contra D.ª Agripina Ramona Abad Capdevilla, a virtud de carta de de la Francia den de la Exema. Audiencia de este territorio

dimanante de la apelación admitida en un solo efecto en juicio de abintestato promovido por la referida señora Abad Capdevilla, de D. Antonio Abad Beriténs y los consortes D. Juan Antonio Abad Aoiz y D. María Marcellán guaz y D. Benito Beriténs López y D. Manuela Marcellán Campos, contra D. Manuel Ville las Lamarca y D. Catalina Campos Campos, apelación interpuesta contra auto de este Juzgado de veinticuatro de marzo de mil novecienlos veintidos, declarando no haber lugar a la reposición de la providencia del seis del mismo des, en la que se mandaba dar posesión de los biedes inventariados a la administradora doña Práxedes Magdalena Capdevilla; se sacan a la Venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día ocho de junio próximo y hora de las doce de su mañana, la mitad indivisa de la nuda propledad de los bienes que se dirán, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su ta-

Mitad indivisa de una casa situada en la plaza de San Miguel, de Biota, número cinco; linda la Presente mitad de casa por derecha entrando Ah la otra mitad de casa, donada a Gabriela Abad Beriténs, por la izquierda con casa de Bonifacio Chóliz y por la espalda con corral de herederos de Pascual Ibero: Tasada la parle objeto de la subasta en mil novecientas pe-86tas

Campo, en la partida de Valdineta, de cabida lanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centidreas; que linda al este con monte común y ampo de Mariano Marcellán, al norte con cam-Do de Mariano Marcenau, al la que queda a los Caral de Manuela Abad: José Cavero y al oeste con el de Manuela Abad: lasado en trescientas setenta y cinco pesetas. Campo, en la partida del Alero, de cabida 6 hanegas, o 42 áreas, 91 centiáreas; linda al norte con el de Lorenzo Jiménez, al sur y oeste con el resto de finca de José Cavero y al este con el resto de la contra de José Cavero y al este con el resto de la cont ton campo de Manuel Bailo: Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Campo, en la partida de los Aliagares, de cabida 6 hanegas, o 42 áreas, 91 centiáreas; linda al este con el resto de la finca que queda a José cedes par la norte y sur con monte de D. Merlie Hernández y al oeste con Varella de Malpicanos: Tasado en cuatrocientas cincuenta pe-

Quinta parte indivisa del campo, sito en la Vilnta parte indivisa del campo, suo cui del campo, Manuel Marcellán, al saliente con José La-Manuel Marcellán, al Villellas y ponien-mediodía con Manuel Villenas y position Angel Abad: Tasada en cuatrocientas sethat y una pesetas.

Quinta parte indivisa del campo, en la partide Coronaza, de cabida 3 hanegas, equivade Coronaza, de cabida 3 hanegas, equitado la contigua de cabida 3 hanegas, equitado la contigua de co monte común, al saliente con José Jiménez, hediodia con Pedro Lafita y poniente con addiodia con Pedro Lafita y poniona baga Aibar: Tasada en cuatrocientas cincuenta

4 hanegas, equivalentes a 24 áreas; que linda al norte con camino de herederos, saliente y mediodía con campo de Manuel Jiménez y poniente otro de Manuel Laborda: Tasado en ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

Campo, en la partida del Paso, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda al norte con camino de herederos, al poniente camino de Ejea, al saliente con la parte adjudicada a Juliana Abad, y al mediodía

con otra porción adjudicada a Gabriela Abad: Tasado en mil ciento cinco pesetas.

Campo, en la partida del Paso, de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 91 centiáreas; que linda al norte con campo de Luis Villellas, al saliente campo de herederos de Narcisa Melero, al mediodía camino de herederos y poniente campo de Manuel Iguaz: Tasado en seiscientas sesenta y una pesetas.

Campo, en la partida de Roncesvalles, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda al norte con otro de Josefa Marcellán, por saliente y poniente con monte común de vecinos y al mediodía con otro de Gabriela Abad: Tasado en ochocientas setenta

y cinco pesetas.

Viña, en la partida de la Figuera, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda al norte con viña de José Cortés, al saliente viña de Saturnino Cavero, al poniente campo de Francisco Borao y al mediodía con viña de Juliana Abad: Tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Mitad indivisa de un huerto en la partida Eras Altas, de cabida 6 almudes, equivalentes a 3 áreas, 57 centiáreas; lindante al norte con campo de Blas Pueyo, al saliente con camino de Malpica, mediodía camino de herederos y poniente era de Martin Lamarca: Tasada en

ciento veintisiete pesetas.

Campo, en la partida de la Pila, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que confronta al norte con campo de Evaristo Ibero, al saliente con otro de Remigia Abad, al mediodía con campo de Angel Cavero y al poniente con camino de Layana: Tasado en quinientas pesetas.

Campo, en la partida de los Aliagares, de cabida 10 hanegas, equivalentes a 71 áreas, 51 centiáreas; confronta al norte con monte común, al saliente con otro campo de Manuela Abad, al mediodía con otro de Valero Ezquerra y al poniente otro de Benito Ibero: Tasado en mil ciento diez pesetas.

Campo, en la partida llamada Cruz de Peyro, de cabida un cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas, y confronta al saliente, mediodía y norte con monte común, al poniente con campo de Remigia Abad: Tasado en mil quinientas pe-

Corral, en parte cubierto y en parte descubierto, en el punto denominado Eras Bajas; encima de la parte cubierta, existe un granero, y toda la finca ocupa una superficie de ciento tres metros cuadrados, confronta por la dere-cha entrando con eras de Acacio Pérez, antes

de Ruperta Marcellán, por la izquierda con camino y por la espalda con el resto de la finca que hoy es casa de Miguel Borao: Tasado en mil trescientas pesetas.

Todas las descritas fincas se hallan sitas en término municipal de Biota; y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad por que sale a la venta dicha mitad indivisa de la nuda propiedad de las fineas, sin cuyo requisito y exhibición de su cédula personal no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los bienes de referencia y la certificación del Registro de la Propiedad sobre cargas de los mismos, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Cuarto. Que será obligación del rematante

los gastos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros, a cuatro de mayo de mil novecientos veintiocho.-Francisco Mesa. - El Secretario judicial, Modesto S. Campos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.143.

Osera de Ebro.

D. Dionisio Ballestar Lon, Juez municipal de la villa de Osera de Ebro, provincia de Zara-

Hago saber: Que D. Jerónimo Casafranca Rozas, mayor de edad, de profesión Abogado y Procurador de los Tribunales, ha presentado en este Juzgado municipal de mi cargo una demanda, que dice así:

«Al Juzgado municipal.

Jerónimo Casafranca Rozas, mayor de edad, de profesión Abogado y Procurador de los Tribunales y domiciliado en la ciudad de Zaragoza, calle de Colón, número cuatro, entresuelo, según cédula personal que presenta y suplica le sea devuelta, demanda a juicio verbal civil a la herencia yacente de don Pablo Casafranca Amorós, y a los herederos del mismo, para mí desconocidos y de ignorado paradero, para que pague la cantidad de cuatrocientas pesetas que dicho don Pablo Casafranca me era en deber, y me adeudaba según probaré en el acto del

Por lo que suplica al señor Juez municipal se sirva señalar día y hora para la comparecencia, mandando citar a los demandados a juicio verbal, con arreglo a las disposiciones vigentes y pertinentes para estos casos, y al Ministerio

Fiscal en representación de la herencia yacente, a cuyo efecto se acompañan las copias correspondientes a esta papeleta.

Zaragoza, a veintiocho de abril de mil novecientos veintiocho. - Jerónimo Casafranca. - Ru-

bricado.

Sr. Juez municipal de Osera de Ebro.»

Y este Juzgado, en vista de la demanda presentada, el señor Juez municipal de esta villa

ha dictado lo que sigue:

Providencia.—Por presentada esta papeleta con la cédula personal y dos copias que se acompañan, convóquese a las partes, o sea a los herodores de las partes. los herederos de don Pablo Casafranca Amerós, de deseonocido y de ignorado paradero, para que el día primero de junio, a las diez horas, se personen en la Sala-audiencia de este Juzgado, a contestar de la demanda interpuesta por don Jerónimo Casafranca Rozas, de profesión Abogado y Procurador de los Tribunales, y domiciliado en la ciudad de Zaragoza, calle de Colón, primero contra de Colón de Colón, primero contra de Colón de Coló de Colón, número cuatro, entresuelo, y como son los herederos, estos, de ignorado domicilio se les cita y emplaza para dicho acto de juicio verbal civil por medio de la Gaceta de Madrid y del Boletin Oficial de la provincia, y en su caso citese para dicho acto al Ministerio Fiscal en representación de la herencia yacente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes s pertinentes para estos casos con el Ministerio Fiscal en representación de las mismas, cuyo Juzgado municipal se halla situado en la calle de troco de canti de trece de septiembre de mil novecientos veintitrés, sito en la Casa Consistorial, al que comparecerán con las pruebas que tengan. Lo mandó y firma el señor don Dionisio Barbiro.

llestar Lon, Juez municipal, en Osera de Ebro. a primero de mayo de mil novecientos veintio cho. - El Juez municipal, Dionisio Ballestar. P. S. M., El Secretario, Federico Alvaro. Rubricados El I bricados.—El Juez municipal, Dionisio Balles tar.—P. S. M., El Secretario, Federico Alvaro.

Núm. 2.156.

Torres de Berrellén.

D. Félix Benedicto Espún, Juez municipal de

Hago saber: Que por esta mi primera y úni ca citación, se llama, cita y emplaza a Pedr Navarlon Huescas, Emilio Torrecilla Marcond y Feline Labuarte San Torrecilla Marcond Felipe Lahuerta Sanz, cuyos paraderos ignoran, para que a las quince horas del discussiva del actual con la propertion de la constant diez y seis del actual, comparezcan en este Juli gado, sito en la casa Ayuntamiento, plaza de D. Juan Pablo Ropet D. Juan Pablo Bonet, número ocho, a la celebración del inicio vented. bración del juicio verbal de faltas, que se signipor lesiones causades al Pedro Navarlón; ape cibiéndoles que de no comparecer les parale el perjuicio a que bara l el perjuicio a que haya lugar.

perjuicio a que nava lugar. Dado en Torres de Berrellén, a cuatro Benedicto. — P. S. M., El Secretario, Pedro Robles.

IMPRENTA DEL HOSPICIO